

ESTADO No. 0043**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Cartagena, siendo las 07:30 A. M., de **hoy 06 de octubre de 2020**.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-550	AGM DESARROLLOS S.A.S	05-10-2020	382	Una vez justipreciada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la sociedad titular del título minero Nro. 0-550, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente: “... A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional” (SIC) De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia atender la solicitud de amparo administrativo radicada el día 10 de septiembre de 2020 mediante radicado Nro. 20201000724162, por consiguiente se procede a citar a la parte querellante y los querellado(s) para el día 23 de Octubre de 2020 a las 09:00 a.m., en las instalaciones de la ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBACO sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.



					Es pertinente informar al querellante del contrato de concesión, la importancia de prestar el correspondiente acompañamiento a la Alcaldía-Personería y (o sus delegados), de TURBACO, a fin que se pueda fijar el edicto y garantizarle el debido proceso y el derecho a la defensa a los querellados. Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001). En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes a la Alcaldía y Personería de TURBACO, departamento de BOLIVAR, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de cinco (5) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos. (e-mail: Par.Cartagena@anm.gov.co) Dentro de este procedimiento, se ha determinado designar al abogado MARIO ENRIQUE BARRAGAN PADILLA y el ingeniero JHOAN DAVID MACHUCA NUÑEZ pertenecientes al PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este procedimiento de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001. Nota: Se le recuerda al titular minero, que el personal dispuesto por su parte para atender la diligencia, lo hará bajo responsabilidad del mismo y deberá contar con los respectivos elementos de protección personal y de bio-seguridad, así como de la respectiva afiliación a seguridad Social Integral. Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son: QUERELLANTE: AGM DESARROLLOS S.A.S QUERELLADO: MARTHA ONEIDA MADRID PASTRANA Y TERCEROS INDETERMINADOS
--	--	--	--	--	--



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página 1 de 1

Notificaciones: Aviso – Edicto

Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.

HACE SABER:

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR CARTAGENA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **06 de octubre de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Cartagena, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO


JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

PAR-CARTAGENA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA